

Yo, la suscrita Traductora Jurada, Karla Noemí López Fuentes, autorizada por el acuerdo No. 1315-2011, Registro No. 924-06-2011 del Ministerio de Educación de Guatemala para traducir documentos del Inglés al Español, otorgándoles fe pública y valor legal, CERTIFICO: Haber tenido a la vista para su traducción copia del Convenio de Préstamo 8660-GT entre la República de Guatemala y el BIRF, la cual traducida por mí del Inglés al Español, según mi leal saber y entender, dice así:-----

“

**NÚMERO DE PRÉSTAMO 8660-GT**

# **Convenio de Préstamo**

**Primer Préstamo de Políticas de Desarrollo para la Mejora de la  
Gobernanza de los Recursos Públicos y Nutrición**

**Entre**

**la REPÚBLICA DE GUATEMALA**

**y**

**el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

**10 de julio del 2018**



**Karla N. Lopez**

Traductora Jurada  
Español-Inglés e Inglés-Español  
Acuerdo Ministerial No. 1315 2011  
Registro No. 924-06-20 1

## CONVENIO DE PRÉSTAMO

Convenio de fecha 10 de julio de 2018, suscrito entre la REPÚBLICA DE GUATEMALA (el "Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (el "Banco") con el objeto de proporcionar financiación para apoyo del programa (como se define en el Apéndice de este Convenio). El Banco ha decidido proporcionar este financiamiento sobre la base, entre otras cosas, de (i) las medidas que el Prestatario ya haya tomado o apoya bajo el Programa y que se describen en la Sección I del Anexo I de este Convenio y (ii) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco apropiado de política macroeconómica. El Prestatario y el Banco por consiguiente, acuerdan lo siguiente:

### ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (como se definen en el Apéndice de este Convenio) constituyen una parte integral de este Convenio.
- 1.02. A menos que el contexto lo requiera de otro modo, los términos en mayúsculas utilizados en este Convenio tienen el significado adscrito a los mismos en las Condiciones Generales o en el Apéndice de este Convenio.

### ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, en los términos y condiciones establecidos o referidos en este Convenio, la cantidad de doscientos cincuenta millones de Dólares (\$250,000,000), ya que dicha cantidad puede convertirse, en algún momento, mediante una Conversión Monetaria según las disposiciones de la Sección 2.08 de este Convenio (el "Préstamo").
- 2.02. El Prestatario puede retirar el importe del préstamo en apoyo del Programa según la Sección II del Anexo 1 de este Convenio.
- 2.03. La Comisión Inicial que pagará el Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. La Comisión de Compromiso que pagará el Prestatario será igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo del Préstamo sin Desembolsar.
- 2.05. El interés que pagará el Prestatario por cada Período de Vigencia de la Tasa de Interés será una tasa igual a la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo más un Margen Fijo; provisto siempre que el interés a pagar no sea, en ningún caso, menor al cero por ciento (0%) anual y siempre que luego de una Conversión del total o de alguna porción del monto principal del Préstamo, el interés pagadero por el Prestatario durante el Período de Conversión sobre dicho monto se determinará de acuerdo con las disposiciones pertinentes al Artículo IV de las Condiciones Generales. No obstante lo anterior, si cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo permanece sin pagarse al vencimiento y dicho incumplimiento continúa por un período de treinta días, entonces el interés pagadero por el Prestatario se calculará como se estipula en la Sección 3.02 (e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. Las fechas de pago son el 15 de marzo y el 15 de septiembre en cada año.

  
**Karla N. Lopez**

- 2.07. El monto principal del préstamo se reembolsará de acuerdo con la programación de las amortizaciones estipulada en el Anexo 2 de este Convenio.
- 2.08. (a) El Prestatario en cualquier momento puede solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo con el fin de facilitar un manejo prudente de la deuda: (i) un cambio de la Moneda del Préstamo del total o de cualquier porción del monto principal del Préstamo, retirado o sin retirar, a una Moneda Aprobada; (ii) un cambio de base de la tasa de interés aplicable a: (A) el total o alguna porción del monto de capital del Préstamo retirado y el saldo pendiente de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; o (B) la totalidad o cualquier porción del monto de capital del Préstamo retirado o el saldo pendiente de una Tasa Variable con base a la Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable con base en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable, o viceversa; o (C) la totalidad del monto de capital del Préstamo retirado y el saldo pendiente de una Tasa Variable con base en un Margen Variable a una Tasa Variable con base en un Margen Fijo; y (iii) el establecimiento de límites en la Tasa Variable o la Tasa de Referencia aplicable a la totalidad o cualquier porción del monto de capital del Préstamo retirado y el saldo pendiente por el establecimiento de un Límite en la Tasa de Interés o una Tasa de Interés Máxima sobre la Tasa Variable o la Tasa de Referencia.
- (b) Cualquier conversión solicitada según el párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco se considerará una “Conversión”, según se define en las Condiciones Generales y será efectuada según las estipulaciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y los Lineamientos de Conversión.
- (c) Prontamente, seguido de la Fecha de Ejecución para un Límite en la Tasa de Interés o una Tasa de Interés Máxima para la cual el Prestatario ha solicitado que el recargo sea pagado de los réditos del Préstamo, el Banco, deberá, en representación del Prestatario, retirarlo de la Cuenta del Préstamo y pagar a sí mismo los montos necesarios para pagar cualquier recargo pendiente de pago de acuerdo con la Sección 4.05 (c) de las Condiciones Generales, de una manera periódica, hasta cubrir el monto designado en la tabla de la Sección II del Anexo 1 de este Convenio.
- 2.09. Sin limitación de las disposiciones del Párrafo (a) de la Sección 2.08 de este Convenio, a menos que de otro modo el Prestatario notifique al Banco de acuerdo con las disposiciones de los Lineamientos de Conversión, la tasa de interés base aplicable a los retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo que en el total equivale o exceda los \$3,000,000 (tres millones de Dólares) deberá convertirse de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para el vencimiento completo de dicho monto de acuerdo con lo estipulado en las Condiciones Generales y de los Lineamientos de Conversión.
- 2.10. Sin limitación a las disposiciones de la Sección 5.08 de las Condiciones Generales (enumeradas como tal según el párrafo 5 de la Sección II del Apéndice del presente Convenio y en relación con la *Cooperación y Consultoría*), el Prestatario remitirá con prontitud al Banco dicha información en relación a las disposiciones de este Artículo II ya que el Banco podría, eventualmente, razonablemente solicitarla.

### ARTÍCULO III — PROGRAMA

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el Programa y su ejecución. El Préstamo podrá destinarse para financiar todos los gastos presupuestarios del Prestatario en apoyo del Programa, excepto los Gastos Excluidos, según se estipula en este Convenio. Con este fin y de acuerdo con la Sección 5.08 de las Condiciones Generales:
- (a) el Prestatario y el Banco podrán de vez en cuando, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiar opiniones sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y el avance alcanzado en el desarrollo del Programa;
  - (b) previo a dichos intercambios de opiniones, el Prestatario remitirá al Banco para su revisión y observaciones un informe del progreso alcanzado sobre el desarrollo del Programa, en detalle, según como el Banco lo solicite razonablemente; y
  - (c) sin limitación sobre las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario informará con prontitud al Banco sobre cualquier situación que pudiera revertir materialmente los objetivos del Programa o cualquier acción tomada bajo el Programa incluyendo cualquier medida especificada en la Sección I del Apéndice 1 del presente Convenio.

### ARTÍCULO IV — RECURSOS BANCARIOS

- 4.01. Los Eventos de Suspensión Adicionales consisten en lo siguiente, principalmente, que haya surgido una situación que hace improbable que el Programa o una parte importante del mismo se lleve a cabo.
- 4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración constan de lo siguiente, principalmente, cuando ocurra cualquier evento especificado en la Sección 4.01 de este Convenio y continúe por un período de 60 días después de que el Banco haya notificado del evento al Prestatario.

### ARTÍCULO V—VIGENCIA; VENCIMIENTO

- 5.01. La Condición Adicional de Vigencia consiste en lo siguiente, principalmente que el Banco esté satisfecho con el progreso alcanzado por el Prestatario en llevar a cabo el Programa y con la adecuación del marco de la política macroeconómica del Prestatario.
- 5.02. La fecha de entrada en vigencia es el 9 de agosto, 2018

### ARTÍCULO VI—REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Finanzas Públicas.
- 6.02. La dirección del Prestatario es:

Ministerio de Finanzas Públicas  
 8a Avenida y 21 Calle  
 Centro Cívico, Zona 1  
 Guatemala, Guatemala, C.A.  
 Facsímile: (502) 23742690



## ANEXO 1

### Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo

#### Sección I. Acciones bajo el Programa.

**Acciones realizadas bajo el Programa.** Las acciones realizadas o apoyadas por el Prestatario bajo el Programa incluyen lo siguiente:

1. El Prestatario, a través del MSPAS, ha creado un nuevo modelo de cuidados de salud primaria incluyendo la expansión de un paquete básico de servicios alimentarios y de salud, según es evidenciado por el Acuerdo Ministerial del Prestatario, No. 261-2016, con fecha 29 de agosto, 2016, debidamente publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 5 de septiembre, 2016.
2. El Prestatario ha establecido el marco de una política para reducir la malnutrición a través de (a) la Creación de la Comisión Presidencial para la Reducción de la Desnutrición Crónica; según es evidenciado por el Acuerdo Gubernativo No. 45-2016, con fecha 22 de febrero, 2016, debidamente publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 26 de febrero, 2016; y (b) la aprobación de la estrategia para reducir la desnutrición crónica, la cual da prioridad a la implementación de dicha estrategia en los 7 departamentos identificados con mayor necesidad, según es evidenciado por la Resolución 02-2016 de CONASAN, con fecha 3 de marzo 2016.
3. El Prestatario, a través del MIDES, ha adoptado una Metodología Geográfica de Objetivos para los programas y proyectos del MIDES, con el objetivo de mejorar la focalización para el más desfavorecido y la eficiencia del gasto social, según es evidenciado por el Acuerdo Ministerial No. DS-42-2016, con fecha 29 de agosto, 2016.
4. El prestatario, a través del MIDES, ha reestructurado la Transferencia Monetaria Condicionada para Alimentos, al remplazar el mecanismo de transferencia en especie por una transferencia condicional periódica que sea: (a) provista con una mejor focalización hacia los hogares pobres o en extrema pobreza inscritos en base a los indicadores socio económicos, (b) provista a través de una tarjeta de débito a ser utilizada en establecimientos alimenticios, previamente identificados, y (c) datos geo-referenciales de los hogares beneficiados, según es evidenciado a través del Acuerdo Ministerial No. DS-25-2016, con fecha 5 de mayo, 2016.
5. El Prestatario ha enmendado la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT) y Leyes Relacionadas, incluyendo disposiciones para limitar el secreto bancario, para mejorar la gobernanza de la SAT y aumentar el cumplimiento de la recaudación fiscal, según es evidenciado a través de la Ley No. 37-2016, con fecha 19 de julio, 2016, debidamente publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 23 de agosto, 2016.
6. La SAT ha establecido una unidad de investigación de asuntos internos con el fin de fortalecer la gestión interna, según se evidencia a través del Acuerdo de Consejo de la SAT No. 009-2016, con fecha 6 de junio, 2016, debidamente publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 25 de julio, 2016.
7. Con el propósito de aumentar la competencia y reducir la discrecionalidad en los procedimientos de contratación, incluyendo los procedimientos de contratación para los fideicomisos públicos, el Prestatario ha: (a) Enmendado el Código de Contrataciones, según

  
**Karla N. López**

se evidencia a través de la Ley No. 9-2015, con fecha 17 de noviembre, 2015, debidamente publicada en el Diario Oficial del Prestatario, con fecha 8 de diciembre, 2015 y (b) se emiten las debidas regulaciones, según se evidencia por los Acuerdos Gubernativos del MINFIN, No. 122-2016, con fecha 15 de junio, 2016 y No. 147-2016, con fecha 29 de julio, 2016, debidamente publicados en el Diario Oficial del Prestatario el 16 de junio, 2016 y 1 de agosto, 2016, respectivamente.

8. Con el propósito de mejorar los controles de pago de planilla de empleados del Sector Público, el Prestatario ha ordenado: (a) la elaboración de un Censo de Trabajadores Públicos, y (b) el uso de su sistema integrado de Administración de Recursos Humanos y el uso obligatorio del sistema unificado de pago de planilla (Guatenóminas), según es evidenciado por el Acuerdo Gubernativo No. 180-2016, con fecha 12 de septiembre, 2016, debidamente publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 21 de septiembre, 2016.
9. La Superintendencia de Bancos ha emitido regulaciones para mejorar el monitoreo de transacciones financieras de clientes de alto riesgo, incluyendo transacciones significativas con el sector público, obligando a: (a) las entidades financieras a llevar a cabo las debidas diligencias con los Contratistas del Estado, incluyendo cuentas bancarias y a (b) todas las Entidades Reguladas a cumplir con los procedimientos de administración y gestión de los riesgos relacionados al lavado de dinero y financiación del terrorismo, todo ello de acuerdo al Acuerdo Legislativo No. 67-2001, con fecha 17 de diciembre, 2001, y enmendado a la fecha de este Convenio, y como se evidencia por la Carta de Verificación Especial del Intendente, No. 3654-2016, con fecha 30 de septiembre, 2016.
10. El Prestatario ha fortalecido la independencia y capacidad del Ministerio Público para combatir la corrupción a través de: (a) la enmienda a la Ley del Ministerio Público, según se evidencia por el Acuerdo Legislativo No. 18-2016, con fecha 23 de febrero, 2016, debidamente publicado en el Diario Oficial de la República el 18 de marzo, 2016 y (b) la creación de una Junta Disciplinaria, según se evidencia con la carta No. DRHMP-1671-2016, con fecha 3 de octubre, 2016, del director de Recursos Humanos del Ministerio Público.

## **Sección II. Disponibilidad de los fondos del Préstamo**

- A. Consideraciones generales.** El Prestatario puede retirar los fondos del Préstamo según las disposiciones de esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar por medio de notificación al Prestatario.
- B. Asignación de los montos del préstamo.** El Préstamo, excepto por los montos requeridos para pagar la Comisión Inicial, se asigna en un Tramo de retiro único, del cual el Prestatario podrá hacer los retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamo con este fin se establece en el cuadro siguiente:

<b>Asignaciones</b>	<b>Monto del Tramo del Préstamo Asignado (expresado en Dólares)</b>
(1) Tramo de retiro único	249,375,000
(2) Comisión Inicial	625,000
(3) Monto adeudado de acuerdo a la Sección 2.08 (c) de este Convenio	0
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>250,000,000</b>

**C. Condiciones de desembolso de Tramos de Retiro.**

1. Ningún retiro se hará del Tramo de Retiro Único a menos que el Banco se encuentre satisfecho con: (a) el Programa que está siendo ejecutado por el Prestamista, y (b) la adecuación del marco de la política macroeconómica del Prestatario.

**D. Depósito de los Montos de Préstamo.** Excepto que el Banco lo disponga de otra manera:

1. todos los retiros de la Cuenta de Préstamo deberán ser depositados por el Banco en un cuenta designada por el Prestatario y aceptable para el Banco; y
2. el Prestatario deberá: (a) garantizar que al cabo de cada depósito de un monto del Préstamo a ésta cuenta, se acredite un monto equivalente en el sistema de presupuesto del Prestatario, de forma aceptable para el Banco y (b) provea al Banco con una confirmación por escrito dentro de los treinta (30) días de cada depósito.

**E. Gastos excluidos.** El Prestatario se compromete a no destinar los recursos del Préstamo para financiar los Gastos Excluidos. Si el Banco determina en cualquier momento que una cantidad del Préstamo se destinó para pagar un Gasto Excluido, el Prestatario deberá, con prontitud, una vez notificado por el Banco, reembolsar una cantidad igual a la cantidad de dicho pago al Banco. Los montos reembolsados al Banco con base a dicha solicitud serán cancelados.

**F. Fecha de cierre.** La Fecha de Cierre es el 9 de septiembre de 2019.

## ANEXO 2

## Calendario de Amortización

1. El siguiente cuadro establece las Fechas de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del total del monto de capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital (“Cuota Proporcional”). Si los fondos del Préstamo se han desembolsado completamente para la primera Fecha de Pago del Capital, el monto de capital del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital, será determinado por el Banco al multiplicar: (a) el Saldo retirado del Préstamo para la primera Fecha de Pago del Capital; por (b) la Cuota Proporcional por cada Fecha de Pago del Capital, dichas montos reembolsables deben ajustarse, según sea necesario, para deducir cualquier monto referido en el párrafo 4 de este Anexo, a la cual se debe aplicar la Conversión de Moneda.

<b>Fecha de Pago del Capital</b>	<b>Cuota Proporcional (Expresado como porcentaje)</b>
Cada 15 de marzo y cada 15 de septiembre Comenzando el 15 de marzo de 2024 hasta el 15 de marzo de 2036	3.85%
El 15 de septiembre, de 2036	3.75%

2. Si los fondos del Préstamo no han sido completamente desembolsados en la primera Fecha de Pago del Principal, la cantidad del principal del Préstamo reintegrable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinada de la siguiente forma:
- (a) En la medida en que los fondos del Préstamo hayan sido retirados para la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario deberá reintegrar el Saldo retirado del Préstamo para dicha fecha, según el párrafo 1 de este Anexo.
- (b) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago del Capital deberá ser reintegrado en cada Fecha de Pago del Capital cayendo después de la fecha de dicho retiro, en los montos determinados por el Banco al multiplicar el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Cuota Proporcional original especificada en el cuadro del párrafo 1 de este Anexo para dicha Fecha de Pago del Capital (“Cuota Proporcional Original”) y el denominador del cual es la suma de todas las Cuotas Proporcionales Originales restantes para las Fechas de Pago del Capital que caigan en o después de esa fecha, ajustando dichos montos reembolsables, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se refiere en el párrafo 4 de este Anexo, para los cuales aplique la Conversión de Moneda.
3. (a) Los montos del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Capital, para fines estrictamente de cálculo de los montos del capital a pagarse en cualquier Fecha de Pago del Capital, serán considerados como retirados y como saldo pendiente en la segunda Fecha de Pago del Capital que siga a la fecha del retiro y serán reembolsados en cada Fecha de Pago

del Capital a partir de la segunda Fecha de Pago del Capital que siga a la fecha del retiro.

- (b) No obstante las disposiciones del inciso (a) de este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación a la fecha de vencimiento, en el cual se emitan facturas en o después de la Fecha de Pago del Capital respectiva, las disposiciones de dicho inciso ya no serán aplicables a ningún retiro hecho después de la adopción de dicho sistema de facturación.
4. No obstante las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Anexo, al momento de una Conversión de Moneda del total o cualquier porción del Saldo retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que es reembolsable en cualquier Fecha de Pago del Capital que ocurra durante el período de la Conversión, será determinado por el Banco multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente previo a la Conversión, ya sea por: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del capital en la Moneda Aprobada reembolsable por el Banco bajo la Transacción de Cobertura contra Riesgos Cambiarios en relación con la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina, según los Lineamientos de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Tasa de Pantalla.
  5. Si el Balance del Préstamo Retirado se denomina en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones de este Anexo se aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, para así generar un calendario de amortización separado para cada cantidad.



## APÉNDICE

### Sección I. Definiciones

1. “CONASAN”, significa, Consejo Nacional de Seguridad Alimentario y Nutricional, (*the National Council for Food Security and Nutritional*) creado en relación al Acuerdo Legislativo No. 32-2005, con fecha 6 de abril, 2005, debidamente publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 2 de mayo, 2005.
2. “Junta Disciplinaria” (*Disciplinary Commission*), una comisión disciplinaria creada en relación a la Ley del Ministerio Público, con el fin de revisar las alegaciones e imponer sanciones a los fiscales, de conformidad con los requisitos de la Ley del Ministerio Público.
3. “Gasto Excluido” significa cualquier gasto:
  - (a) para bienes o servicios suministrados bajo un Convenio que cualquier institución financiera nacional o internacional o agencia distinta al Banco o a la Asociación haya financiado o acordado financiar, o que el Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar bajo otro préstamo, crédito o subvención;
  - (b) para bienes incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Uniforme de Comercio Internacional, Revisión 3 (CUCI, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en Documentos Estadísticos, Serie M, No. 34/Rev. 3 (1986) (la CUCI), o cualquier grupo o subgrupos sucesores en revisiones futuras a la CUCI, según lo designe el Banco mediante notificación al Prestatario:

Grupo	Subgrupo	Descripción del artículo
112		Bebidas alcohólicas
121		Tabaco, sin manufacturar, basura de tabaco
122		Tabaco, manufacturado (con o sin sustitutos de tabaco)
525		Materiales radiactivos y asociados
667		Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, en bruto o terminadas
718	718.7	Reactores nucleares y partes relacionadas; elementos de combustible (cartuchos), no irradiados, para reactores nucleares
728	728.43	Maquinaria de procesamiento de tabaco
897	897.3	Joyas de oro, plata o metales del grupo platino (excepto relojes y estuches de relojes) y mercancías de orfebres o plateros (incluidas juegos de joyas)
971		Oro, no monetario (excluyendo minerales de oro y concentrados)

- (c) para bienes destinados a fines militares o paramilitares o para consumo suntuoso;

- (d) para productos ambientalmente peligrosos, la fabricación, uso o importación de lo que se prohíbe bajo las leyes del Prestatario o Convenios internacionales de los cuales el Prestatario sea parte;
  - (e) a cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y
  - (f) y según la cual el Banco haya determinado que hubo prácticas de corrupción, fraude, confabulación o coercitivas por parte de representantes del Prestatario u otro beneficiario de los fondos del Préstamo, sin que el Prestatario (u otro beneficiario) haya tomado las medidas oportunas necesarias, a satisfacción del Banco, para remediar dicha situación.
4. “*Food CCT*” significa *Transferencia Monetaria Condicionada para Alimentos*, programa creado en cumplimiento al Acuerdo Ministerial No. 02-2012, con fecha 7 de mayo, 2012.
  5. “Condiciones Generales” significa las Condiciones Generales para Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, con fecha 12 marzo, 2012 con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Anexo.
  6. “Clientes de Alto Riesgo” significa cualquier cliente en una Entidad Regulada que tenga un alto riesgo de involucrarse en acciones de lavado de dinero o actos de corrupción.
  7. “MIDES” significa, Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Desarrollo Social del Prestatario.
  8. “MINFIN” significa, Ministerio de Finanzas Públicas, el Ministerio de Finanzas Públicas del Prestatario.
  9. “MSPAS” significa Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social del Prestatario.
  10. “Ley de Contrataciones” se refiere al Acuerdo Legislativo No. 57-92, con fecha 10 de mayo, 1992 en relación a las contrataciones del estado, debidamente publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 27 de octubre, 1992, dicha ley ha sido enmendada a la fecha de este Convenio.
  11. “Programa” significa el programa de acciones, objetivos y políticas diseñadas para promover el crecimiento y lograr reducciones sostenibles de la pobreza y establecidas o referidas en la carta de fecha el 12 de octubre, 2016 del Prestatario al Banco, declarando el compromiso del Prestatario con la ejecución del programa, y solicitando la asistencia del Banco para el apoyo al Programa durante su ejecución.
  12. “Ministerio Público” significa, Ministerio Público, el ministerio creado por el Prestatario en virtud de la Ley del Ministerio Público.

13. “Ley del Ministerio Público” se refiere al Acuerdo Legislativo No. 40-94, con fecha 2 de mayo, 1994 por el Prestatario, debidamente publicado en el Diario Oficial de la República el 13 de mayo, de 1994, dicha ley ha sido enmendada a la fecha de este Convenio.
14. “Leyes Relacionadas” se refiere a las Leyes No. 19-2002, 6-91, 90-2005 y 2-70, con fechas 29 de abril, 2002, 9 de enero, 1991, 23 de noviembre, 2005 y 9 de abril, 1970, respectivamente, y debidamente publicadas el 15 abril, 2002, el 3 de abril, 1991, el 21 de diciembre, 2005 y el 22 de junio, 1970, respectivamente. Dichas leyes han sido enmendadas a la fecha de este Convenio, dichas leyes regulan a los bancos y grupos financieros, definen los derechos y obligaciones de los contribuyentes, el registro del ciudadano y comercio, respectivamente.
15. “Entidad Regulada” se refiere a cualquier entidad, incluyendo bancos, instituciones financieras y *offshore*, según lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo Legislativo No. 67-2001, con fecha 28 de noviembre, 2001, debidamente publicado en el Diario Oficial del Prestatario el 17 de diciembre, 2001 con enmiendas a la fecha de este Convenio.
16. “SAT” significa, Superintendencia de Administración Tributaria, la Superintendencia de Administración Tributaria del Prestatario, creada en relación a la Ley Orgánica de la SAT.
17. “Ley Orgánica de la SAT” se refiere a la Ley No. 1-98, con fecha 12 de enero, 1998, debidamente publicada en el Diario Oficial del Prestatario el 13 de febrero, 1998, la cual establece la SAT y su gobernanza, dicha ley ha sido enmendada a la fecha de este Convenio.
18. “Tramo de Retiro Único” se refiere al monto del préstamo asignado bajo la categoría “Tramo de Retiro Único” en la tabla incluida en la Parte B, de la Sección II del Anexo 1 de este Convenio.
19. “Contratista del Estado” significa cualquier individuo o entidad jurídica que entra en un contrato mayor al límite de Q900,000 con el Prestatario o con cualquiera de las entidades establecidas en el artículo 1 de la ley No. 57-92, con fecha 5 de octubre, 1992, debidamente publicada en el Diario Oficial del Prestatario, el 27 de octubre, 1992, dicha ley ha sido enmendada a la fecha de este Convenio, con el propósito de brindar servicios, bienes y/o trabajos, o brindar arrendamiento al Prestatario y/o a dichas entidades.
20. “Superintendencia de Bancos” significa, Superintendencia de Bancos, creada por el Prestatario en relación al Decreto Legislativo No. 18-2002, con fecha 10 de mayo, 2012, debidamente publicada en el Diario Oficial del Prestatario, el 13 de mayo, 2002, dicha ley ha sido enmendada a la fecha de este Convenio.



Karla N. Lopez

## Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales

Las modificaciones a las Condiciones Generales son las siguientes:

1. En la **Tabla de Contenidos**, las referencias a las Secciones, nombre de las Secciones, y números de las Secciones se modifican para reflejar los cambios realizados en los siguientes párrafos.
2. La última oración del párrafo (a) de la Sección 2.03 (relacionadas a las Aplicaciones para Retiro) se ha borrado completamente.
3. La Sección 2.04 (Cuentas Designadas) y 2.05 (Gastos Elegibles) se borran a su totalidad, y las Secciones restantes en el Artículo II se reenumeran, respectivamente.
4. La Sección 3.01 (Comisión Inicial) se modifica para que lea de la siguiente manera:

“Sección 3.01. Comisión Inicial, Comisión de Compromiso

- (a) El Prestatario deberá pagar al Banco, una comisión inicial por el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo (la Comisión Inicial).
  - (b) El Prestatario deberá pagar al Banco la comisión de compromiso sobre el Saldo del Préstamo sin Desembolsar, a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo, (la Comisión de Compromiso”). La Comisión de Compromiso deberá devengarse con fecha de los sesenta días después de la fecha del Convenio de Préstamo para la fecha respectiva en la cual los montos sean retirados de la Cuenta del Préstamo por el Prestatario o bien cancelados. La Comisión de Compromiso deberá ser pagadera de manera semi-anual en mora de cada Fecha de Pago.”
5. Sección 5.01 (Ejecución General del Proyecto) y 5.09 (Administración Financiera, Estados Financieros, Auditorías), se eliminan en su totalidad, y las siguientes Secciones en el Artículo V se reenumeran, respetivamente.
  6. El párrafo (a) de la Sección 5.05 (renumerada en virtud del párrafo 5 anterior y en relación al Uso de Bienes, Trabajos y Servicios) se elimina en su totalidad.
  7. El párrafo (c) de la Sección 5.06 (renumerado en virtud del párrafo 5 anterior) se modifica para que lea de la siguiente manera:

“Sección 5.06. Planes, Documentos, Registros

- ... (c) El Prestatario deberá mantener todos los registros (contratos, órdenes, recibos, facturas, cuentas y otros documentos) que evidencien los gastos bajo el Préstamo hasta por dos años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario deberá permitir a representantes del Banco el examinar dichos registros.”
8. El párrafo (c) de la Sección 5.07 (renumerada en virtud al párrafo 5 anterior) se modifica para que lea de la siguiente manera:

“Sección 5.07. Monitoreo del Programa y Evaluación

... (c) El Prestatario deberá preparar, o pedir que se prepare, y facilite al Banco, a más tardar seis meses después de la Fecha de Cierre, un reporte con el alcance y detalle que el Banco pueda razonablemente solicitar, sobre la ejecución del Programa, el desempeño de las Partes y el Banco en relación a sus respectivas obligaciones bajo el Acuerdo Legal y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo.”

9. En el Anexo, **Definiciones**, todas las referencias a la Sección números y párrafos son modificadas, según necesario, para reflejar las modificaciones antes mencionadas.
10. El Anexo es modificado al insertar un nuevo párrafo, el 19, con la siguiente definición de “Comisión de Compromiso” y se renumeraron los siguiente párrafos de la manera correspondiente:
 

“19. “Comisión de Compromiso” significa la comisión de compromiso que se especifica en el Convenio de Préstamos para el propósito de la Sección 3.01 (b).”
11. Se renumera el párrafo 37 (originalmente el párrafo 36) del Anexo (“Gastos Elegibles”), se modifica para que lean de la siguiente manera:
 

“37. “Gastos Elegibles” significa cualquier uso para el cual el Préstamo se da para el apoyo del Programa, a excepción de los gastos excluidos en relación con el Convenio de Préstamo.”
12. Se renumera el párrafo 44 (originalmente el párrafo 43) del Anexo (“Estados Financieros”) se elimina en su totalidad.
13. En el párrafo 48 del Anexo, la definición “Comisión Inicial” es modificada al remplazar la Sección 3.01 con la Sección 3.01 (a).
14. En el párrafo 67 del Anexo, la definición del término “Pago del Préstamo” se modifica para que lea de la siguiente manera:
 

“67. “Pago del Préstamo” significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo hacia el Banco en relación al Acuerdo Legal o estas Condiciones Generales, incluyendo, (pero sin limitarse) cualquier monto del Saldo del Préstamo Retirado, interés, la Comisión Inicial, la Comisión de Compromiso, el interés de la tasa de demora (si hay alguno), cualquier pre pago del reembolso, cualquier cargo por transacción por una Conversión o la pronta terminación de una Conversión, el Cargo Fijado por Margen Variable (si hay alguno), cualquier prima a pagar al momento de establecer el Límite en la Tasa de Interés o el Interés Máximo, y cualquier Monto de Reversión pagadero al Prestatario.”
15. En el párrafo 72 del Anexo, la definición “Fecha de Pago” es modificado al eliminar la palabra “es” y se insertan las palabras “y Comisión Inicial son” después de la palabra “interés”.
16. El término definido “Proyecto” en el párrafo 75 del Anexo se modifica para que lea “Programa” y su definición es modificada para que lea de la siguiente manera. (Todas las referencias de “Proyecto” a lo largo de estas Condiciones Generales se consideran referencias a “Programa”).

  
Karla N. Lopez

“75. “Programa” significa el programa al que se refiere en el Convenio de Préstamo como respaldo a la razón por la cual se hace el préstamo.



**Karla N. Lopez**

Traductora Jurada  
Español-Inglés e Inglés-Español  
Acuerdo Ministerial No. 1315 '01  
Registro No. 924-06-20 1

**REPÚBLICA DE GUATEMALA**

10 de julio, 2018

International Bank for Reconstruction and Development,  
1818 H. Street. N.W.  
Washington, D.C. 20433  
Estados Unidos de América

Ref.: Préstamo No. 8660-GT (Primer préstamo de políticas de desarrollo para la mejora de la Gobernanza de los Recursos Públicos y Nutrición).  
Artículo VI de las Condiciones Generales  
Datos Financieros y Económicos

Estimados señores y señoras:

En relación con el Convenio de Préstamo de esta fecha entre la República de Guatemala (país miembro) y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco) con el cual se brinda un préstamo (Préstamo) para la Operación antes mencionada, y las Condiciones Generales (Condiciones Generales) aplicables a este Convenio de Préstamo, le escribo en representación del País Miembro para indicarle lo siguiente:

1. Comprendemos y estamos de acuerdo que, para fines de la Sección 6.01 de las Condiciones Generales, el País Miembro es requerido por el Banco a reportar “la deuda externa a largo plazo”, (según se define en el Manual de Sistema de Declaración de Deuda del Banco, con fecha enero 2000 (DRSM, por sus siglas en inglés), de acuerdo con el DRSM, y en particular para notificar al Banco sobre nuevos “compromisos de deuda”, según lo define el DRSM, a más tardar 30 días después de finalizar el trimestre durante el cual se incurre con la deuda, y el notificar al Banco de “transacciones bajo préstamos” (según se define en el DRSM) una vez al año, no después del 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el reporte.
2. Que, a excepción de que sea informado de otra manera por parte del Banco, ningún gravamen (según se define en las Condiciones Generales) que no sean los excluidos en relación al párrafo (c) de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, existe sobre cualquier Bien Público (según se define en las Condiciones Generales), como garantía de cualquier deuda pública (según se define en el DSRM). Es nuestro entendimiento, que al realizar el préstamo, el Banco podrá confiar en las representaciones a las que se refiere esta carta.
3. Por favor, confirme su aceptación a lo anterior al hacer que un representante debidamente autorizado por el Banco, firme en el espacio de abajo.



**Karla N. López**

Atentamente,

**REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Por (Firma Ilegible)  
Representante autorizado

**ACEPTACIÓN**

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por (Firma Ilegible)  
Representante autorizado”

EN FE DE LO CUAL, a requerimiento de la parte interesada, y sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del documento original, la extiendo, sello y firmo en dieciocho hojas de papel bond 10 de julio, 2018.



**Karla N. Lopez**